

PROBABILISMO RACIONAL, PRUDENTE Y NECESARIO; PERO INSUFICIENTE

No pretendemos resucitar viejas polémicas entre probabilistas y antiprobabilistas, *interferencialistas* prudentiales y partidarios de los sistemas morales de la conciencia. Están sepultadas y sigan en sueño perpetuo. Tampoco queremos hacer esa autocrítica singular de moda —propiamente *plesiocrítica*— que reconozca en abstracto los puntos débiles u oscuros del probabilismo, pero manteniendo en concreto todos sus aspectos y posturas contra todo otro sistema, que sería el criticado en realidad.

Pero últimamente se ha imputado entre nosotros al probabilismo algo que, en medio del desagrado que nos ha producido en ciertas afirmaciones, a nuestro juicio equivocadas, nos ha hecho repensar nuestras convicciones probabilistas y nos ha revelado la necesidad de puntualizar mejor lo que pretenden o logran los sistemas morales —principalmente el probabilismo— en la solución de los dictámenes de conciencia dudosos. Y concediendo lealmente que sus resultados no alcanzan la meta definitiva en el modo de conducirse racional propio del hombre virtuoso, abrigamos la ilusión, demasiado ingenua, sin duda, de contribuir a un acercamiento entre prudencialistas y partidarios de los sistemas, en el común esfuerzo por lograr la verdad.

Prescindamos casi en absoluto de la literatura reciente sobre el tema en el extranjero. Podemos decir que en los últimos años no es tan copiosa como la española ni aportaría orientaciones que no nos ofrezca la nuestra, si exceptuamos las firmas de Deman y Labourdette. Sentimos tener que referirnos a veces en plan de crítica

a maestros meritísimos por su saber y laboriosidad, que además apreciamos entrañablemente como amigos. Pero confiamos que la sinceridad y la caridad, en que todos coincidimos, nos ha de acercar recíprocamente, uniéndonos en la verdad que buscamos.

I. IMPUTACIONES CONTRA EL PROBABILISMO

1. ¿DESAUTORIZO PÍO XII INDIRECTAMENTE LOS SISTEMAS MORALES?

Dos moralistas insignes, el Padre Antonio Peinador (1) y el Rdo. Montal Vilert (2), se han referido al discurso pronunciado por Pío XII ante la Federación mundial de las juventudes católicas femeninas el 19 de abril de 1952 sobre la ley moral y su aplicación en los casos particulares. Y en un pasaje de ese discurso han entendido, lo diremos con palabras del insigne P. Peinador, que “el Papa, públicamente, de manera clara y explícita reivindica para la olvidada doctrina (de Santo Tomás) el cometido de acomodar la ley universal al acto concreto”, en el sentido de que “para el Papa, la sistematización tomista no ha sido superada hasta el presente, *aun en cuanto al poder de abarcar lo concreto en la aplicación de la regla de moralidad a los casos singulares*. Que suponiendo que frente a ella —frente a esta doctrina de Santo Tomás— haya otras diversas maneras razonables y legítimas de llegar a la dicha aplicación, la de *Santo Tomás* es la mejor, puesto que no ha sido superada” (3).

Las palabras que motivarían esta derivación al problema de la conciencia en los casos de duda, son las siguientes: “La moral católica ha tratado siempre y ampliamente este problema de la formación de la conciencia propia con el examen previo de las circunstancias del caso por resolver. Cuanto ella enseña ofrece una ayuda preciosa a las determinaciones de conciencia teóricas y prácticas. Baste citar los comentarios, no superados, de Santo Tomás

(1) Véase principalmente *Problemas en torno a nuestra teología moral*: Arbor 38 (1957) 175-202.

(2) *La solución de la duda moral a la luz de los principios teológicos de Sto. Tomás*: RevEspT 17 (1957) 531-555.

(3) *El problema de la formación de la conciencia propia en el discurso pontificio del 19 de abril de 1952*: II Cler 46 (1953) 56-57. 59 nota. Cf. Arbor 33 (1957) 183.

sobre la virtud de la prudencia y de las virtudes a ella anejas. Su exposición evidencia un sentido de la actividad personal y de la actualidad, que contiene todo lo que hay de justo y de positivo en la *ética según la situación*, evitando sus confusiones y sus desviaciones. Bastará, pues, que el moralista moderno proceda en la misma dirección, si quiere llegar al fondo de nuevos problemas" (4).

Hubiera hecho bien en no omitir, y en considerar debidamente, la frase que introduce en ese párrafo, porque le habría orientado mejor sobre el verdadero sentido y alcance de las palabras que él cita. Dice así: "Allá donde no existan normas absolutamente obligatorias, independientes de toda circunstancia o eventualidad, la situación *de una vez*, su unicidad requiere, es verdad, un examen atento para decidir cuáles son las normas por aplicar y en qué manera." El Rdo. Montal Vilert las reproduce con mejor acuerdo. Pero a pesar de eso, las interpreta también de una manera semejante.

Y a nuestro entender desacertada y totalmente desplazada. La afirmación es muy fuerte, pero la juzgamos exacta. Ya una consideración somera delata en las palabras citadas por el P. Peinador, que Pío XII no intenta contraponer los comentarios de Santo Tomás a otras enseñanzas dentro de la moral católica; sino que los cita a título de exponente máximo y no superado en el esfuerzo que hace aquélla por resolver los casos de conciencia concretos en función de sus circunstancias singulares. Pero, además, el sentido de todo el párrafo, principalmente a la luz de la fórmula introductoria, está diciendo a voces que no se trata aquí de ninguna ley dudosa, sino de leyes en sí ciertas y actualmente operantes, pero que tal vez requieren una aplicación discreta, regulada por la prudencia, en fuerza de las circunstancias singulares que concurren *esta vez*.

Pío XII habla, evidentemente, de la ética de situación, del existencialismo moral. Discute la objeción que se trae contra las ideas morales abstractas y contra los principios esenciales, arguyendo que no sirven para dirigir las conciencias en las circunstancias concretas, en los casos individuales, en las condiciones existenciales en que han de obrar diversos sujetos, y aun los mismos diversas veces. No sirven, arguye el existencialismo ético. Y no porque ca-

(4) V. Il Clero 46 (1953) 54; AAS 44 (1952) 418.

rezcan de valor en principio, sino porque valen para el hombre *ut sic*, pero luego tienen que adaptarse al hombre *ut hic*, a sus acciones singulares, a las circunstancias de cada vez. Por lo mismo que las acciones singulares, en su situación concreta, son siempre un caso único, un suceso que, así, no ocurre sino esta vez y nunca más.

Y el Papa replica que, siendo verdadera la singularidad de cada caso, no está, sin embargo, sustraída a las normas morales universales, que se formulan en abstracto. Ellas, precisamente por ser universales, comprenden necesariamente e intencionalmente todos los casos particulares en los cuales se verifica su concepto. Las obligaciones fundamentales de la ley moral, cabalmente porque se basan sobre la esencia, naturaleza y relaciones esenciales del hombre, valen para todas las situaciones en que se encuentre ese hombre, con su esencia y naturaleza. Cuando esas normas son absolutas y absolutamente obligatorias, no hay situación individual que valga para eximirse; no queda más salida razonable que la de obedecer; incluso a precio de la vida, si es necesario. Sólo cuando no son obligatorias absolutamente, con independencia de toda circunstancia y eventualidad, sólo cuando *hic et nunc* no se impone una norma determinada en un sentido o en una proporción inalterable —sea porque existe pero no se la conoce, sea porque, existiendo y siendo conocida, no se la puede aplicar en su generalidad y absolutéz, en razón de las circunstancias especiales que modifican su aplicabilidad— se impone el examen atento de esa situación *de una vez*, que, en su unidad, pide normas especiales y manera de aplicarlas singular.

La moral católica, sin distinciones en este punto, la de los autores medievales que culminaron en Santo Tomás y la que desde los tiempos de Medina y Suárez se ha acogido universalmente durante cuatro siglos a los sistemas probabilistas para la formación de la conciencia en los casos de duda remota, lo mismo que la de aquellos que, más o menos radicalmente, juzgan hoy en teoría que se deben aventar los sistemas probabilistas para instaurar la égida absolutista de la prudencia cristiana, la moral católica de toda escuela y de cualquier método —el Papa habla en términos universales— ha tratado siempre y abundantemente el problema de la formación de la conciencia en función de las circunstancias particulares del caso a decidir, considerando si ellas pueden pres-

cribir o aconsejar alguna modificación o mitigación en la aplicación de leyes que no son absolutamente obligatorias aun a prueba de sangre y de martirio (5). Cuanto ella enseña, por medio de los autores que la exponen con aprobación del Magisterio eclesiástico, ofrece una ayuda preciosa para las determinaciones de la conciencia, tanto teórica como práctica. Sirva de ejemplo la exposición, no superada, que hizo Santo Tomás de la virtud de la prudencia y virtudes anejas en su Suma teológica, 2-2 q. 47-57. Evitando confusiones y desviaciones, ella contiene cuanto de justo y positivo ofrece la moral de situación en punto a tomar en cuenta lo que la singularidad o unicidad de cada actuación pueda influir eventualmente en la aplicación de la ley universal al caso particular. Por lo tanto, para profundizar en los problemas nuevos que puedan presentar las situaciones nuevas, basta continuar en la misma línea, sin inventar ninguna nueva ética existencialista.

Tenemos la persuasión de haber glosado escrupulosamente la idea pontificia, sin ninguna desviación, ni omisión, ni añadidura. En nuestra glosa no hemos encontrado por ninguna parte la menor alusión a los sistemas morales y a su contraposición, para dестima, con el neonato sistema de la prudencia cristiana, que pretende enlazar con la exposición de Santo Tomás siguiendo una consigna pontificia.

Evitense, pues, las mixtificaciones. Y de manera especial, cuando se escribe en revistas dirigidas al gran público, que no tiene capacidad para descubrir el truco y puede creer que el Papa señala con el dedo posturas o cuestiones que quedan completamente al margen de su pensamiento.

2. ¿SON, REALMENTE, INNECESARIOS LOS SISTEMAS MORALES?

El mismo P. Peinador ha creído descubrir, al cabo de cuatro siglos de discusiones, que "ni el probabilismo, ni los demás sistemas que nacieron con ocasión de él, valen para nada como tales sistemas. Dios, que nos impuso la ley, nos proveyó a todos, desde Adán,

(5) Podría ser, por ejemplo, en presencia de la ley que obliga en principio, hoy domingo, a oír la santa misa bajo pecado mortal, el caso de esa mujer que está sola al cuidado de un familiar gravemente enfermo cuando llaman a misa: o el de este hombre necesitado de sueño reparador para cumplir sus deberes profesionales, que no va a tener otro rato acomodado para dormir sino el que coincide con la misa.

de los medios necesarios para obrar lo bueno siempre. Sin la menor noticia de tales sistemas, concretamente: del artificio probabilista, saben los hombres a qué atenerse en cada caso" (6).

Montal Vilert propone por una parte los sistemas morales como irreconciliables con la auténtica prudencia objetiva. Y por otra afirma categóricamente: "Rechazamos asimismo el equiprobabilismo y probabilismo, por ser ciertamente falsos los principios de la posesión (de la posesión, así en absoluto) y de la ley dudosa, único recurso lógico en que se apoyan" (7).

El P. Royo Marín ha opinado que "el hecho de que estos sistemas fueran enteramente desconocidos de la antigüedad clásica, los hace sospechosos o, al menos, pone ya fuera de toda duda que no son absolutamente necesarios. La Iglesia católica rigió la conciencia de los hombres durante dieciséis siglos sin ninguno de estos sistemas" (8).

No obstante, parece poco convencido de su afirmación, cuando él mismo recurre al probabillorismo —e incluso, en ciertos casos, al probabilismo— como a la "verdadera solución" en "la ruda labor de transformar una duda especulativa o práctica en certeza moral, al menos de orden práctico, que garantice la moralidad de una determinada acción" (9).

Y lamentamos de veras que, al redactar este capítulo, haya pensado tan poco por cuenta propia y haya repetido con excesivo garbo, a modo de pretendida refutación del probabilismo, ciertas consideraciones, a veces totalmente fuera de lugar, como la de las famosas pero inexistentes excepciones del probabilismo debidamente formulado; o la de su desembocadura casi inevitable en el laxismo y la relajación de las costumbres, aunque cuatro siglos de moral probabilista demuestren lo contrario; o la del Decreto de 1680 que, al ordenar que se deje en libertad a los autores de la

(6) *Problemas en torno a nuestra teología moral*: Arbor 38 (1957) 179.

(7) *La solución de la duda moral a la luz de los principios teológicos de Sto. Tomás*: RevEspT 17 (1957) 551. No le parece que vale siquiera la pena de "entretenerse" en refutarlos. Y eso que se alistó bajo la bandera de la "prudencia cristiana". ¿No sería prudente dudar de que sean "ciertamente falsos" unos principios que defendieron durante cuatro siglos moralistas de primera talla? Por añadidura, al hablar en esos términos, que no preparan la concordia, se olvida de que él mismo, en la página siguiente, va a escribir: "Opinamos también que principios reflejos como éste, *in dubio melior est conditio possidentis*, aplicados en materia de justicia, constituyen verdaderas conclusiones especulativas sobre la duda.

(8) *Teología moral para seglares* (Madrid, BAC 1957) p. 148.

(9) Véase *ibid.* y n. 189 págs. 155-157.

Compañía para escribir a favor del probabillorismo y en contra del probabilismo —como se dejó siempre, por lo demás— dice que resumió y compendió de la manera más clara y más rotunda el plebiscito abrumador de elogios pontificios al probabillorismo (10).

En todo caso sus proposiciones, tomadas de un artículo del P. Urdanoz, no parecen tan insostenibles como las de los otros autores. Y nosotros mismos las suscribiríamos hasta cierto punto con algún complemento; e incluso avanzaremos más lejos que el P. Royo al trazar la línea de la conducta cristiana.

En cuanto al juicio de Peinador y de Montal Vilert, no sabríamos medir el estremecimiento que experimentarían al oírles Tirso González y Julio Mercori, para quienes el uso de las opiniones probables fue nada menos que *Fundamentum theologiae moralis* y *Basis totius theologiae moralis*. Ahora resulta que ellos y centenares más de moralistas —todos los que han existido durante casi cuatro siglos y se han planteado el problema de la conciencia dudosa— han buscado la solución y la han creído encontrar en sistemas que “no valen para nada, como tales sistemas”. Acaso sea un poco excesivo y no del todo prudente este juicio, por grande que sea la autoridad y seguridad de quien lo emite.

Discretamente insinúa el P. Urdanoz sobre este particular: “Ante todo observemos contra la tendencia hacia el prudencialismo absoluto de algunos tomistas modernos que este problema teórico en las dudas de conciencia no es problema ficticio, ni pueden proscribirse totalmente los sistemas morales con sus soluciones... El problema... de la conciencia dudosa existe y su solución no corresponde directamente a la prudencia, sino es de orden de conocimiento y aplicación de principios, como la conciencia misma. A la prudencia compete, como función propia, la recta estimación de los hechos en el silogismo moral de conciencia, y ella someté a su régimen de recta dirección de la conducta todos los datos y soluciones de la conciencia, pero la razón discursiva es la que ha de establecer, por

(10) *Ibid.*, 187 y 189. Nos sorprende mucho que considere como “importante condenación” relacionada con el probabilismo la tesis: “el probabilismo fue sumamente familiar a Cristo”; pues cualquiera que tenga unas nociones elementales sobre la ciencia de Nuestro Señor y piense desapasionadamente lo que es y supone el probabilismo, comprende la sinrazón de tal proposición por motivos muy diversos de la controversia probabilista.

la aplicación de los principios, la norma moral aun en los casos dudosos" (11).

El P. Peinador opina, o acaso tiene por cierto, que 150-200 pesetas constituyen en cuestión de hurto materia absolutamente grave. Opina también que los pecados dudosos *se deben* acusar como tales; y que la absolución por teléfono es inválida. Y vuelve a opinar o profesar con resolución que "en caso de duda, el único juicio de una conciencia recta, es el que corresponde a la parte que se considera más segura" (12). Con tales opiniones o certidumbres personales nos gustaría saber si negaría la absolución a un empleado de Banco que ha sustraído de Caja 300 pesetas y se ve que no está dispuesto a devolver esa cantidad, exigiendo, no obstante, que se le declare si es o no grave su pecado. Sin la menor noticia y aplicación del "artificio probabilista", enteramente "al margen de los sistemas morales", sería interesante conocer su conducta con un moribundo que sólo puede comunicarse con él, y por teléfono, manifestando satisfacerle más la opinión del P. Peinador sobre la prudencia cristiana y sobre los pecados dudosos y sobre la invalidez de la confesión sacramental por teléfono; pero que, no obstante, en aquél trance está dispuesto a proceder según la sentencia opuesta, amparándose en el probabilismo. ¿Saltaría sobre su propia conciencia y sobre la de su penitente, o más bien le exigiría la prudencia cristiana impartir la absolución y no hacer que muriera renegado un hombre a quien absolvería incluso un probabiliorista que no tuviera por ciertamente inválida la absolución por teléfono y juzgara dubitativamente que se deben confesar los pecados dudosos? No podemos hablar con demasiada despreocupación de la opinión únicamente probable, ni aventar alegremente los sistemas probabilistas. Porque sin ellos se plantearían a veces terribles conflictos a nuestras opiniones en la práctica pastoral.

(11) *La conciencia moral en Santo Tomás y los sistemas morales*: CiencTom 79 (1952) 574. El mismo P. Labourdette, a quien visiblemente le duele no coincidir en todo con el P. Deman, opina repetidas veces que el empeño legítimo de éste por revalorizar la prudencia, le llevó demasiado lejos, en el menosprecio de las *morales de la conciencia*; más lejos de lo que exige la adhesión más fiel a la doctrina de Santo Tomás en materia de conciencia moral. V. *Théologie morale*: RevThom 50 (1950) 215-216, 226.

(12) *De iudicio conscientiae rectae* n. 80; v. *Cursus brevior theologiae moralis* t. II, vol. I, n. 517. Respecto a las dos primeras opiniones v. *Cursus brevior th. m.* t. II, vol. II, n. 389, t. IV, n. 343; y *Materia grave en el pecado de hurto*: Salm 2 (1955) 221-244; *Confesión de pecados dudosos*: Salm 4 (1957) 360-394.

II. SOMBRAS DEL PROBABILISMO

En los últimos decenios se viene acusando despiadadamente a la exposición de la teología moral en uso hasta hace muy poco, como si ella fuera poco menos que la responsable de la baja moralidad del mundo cristiano.

Algunos le han echado en cara su enfoque general. Durante el siglo XIX y una parte del XX han predominado los manuales casuistas, encasillando la doctrina en el sistema de los mandamientos, con la preocupación única o principal de establecer bien los límites entre lo prohibido y lo no prohibido y de medir cuidadosamente la cuantía que, dentro de lo ilícito, no rebasa todavía los bordes del pecado venial.

Los mismos moralistas que, con buen acuerdo, han reaccionado contra el casuismo abusivo, han presentado hasta con excesivo relieve ese desacierto y sus consecuencias. Por no citar monografías escritas en plan de acusación, alguna de ellas desautorizada oficialmente por su extremismo, un autor tan sensato y ecuánime por lo general como el P. Prümmer encontró acertado el calificativo de *patología espiritual o ciencia de los pecados* que se dio a los manuales casuistas tipo Busenbaum; y censuró justamente a “ciertos moralistas que, descuidando la consideración seria de los principios y de las virtudes, se dedican tan por entero a enumerar, distinguir, ponderar y medir los pecados, que su teología moral ya no es más que un elenco o *código de pecados*. Algunos casuistas, lo diré con palabras de Santo Tomás Moro, no tienen más empeño que el de mostrar hasta qué punto se puede aproximar uno al pecado sin pecar” (13).

El P. Peinador concreta más todavía el motivo que la exposición de la moral cristiana ha podido dar para su propio desprestigio y para la desmoralización de la vida humana. Reconociendo “que se ha exagerado la nota de vacío y de inconsistencia científica de que adolece nuestra teología moral”, admite la existencia de un mal real, “la falta de vigor interno en la exposición, y una carencia tal de fuerza formativa de la vida sobrenatural en el método clásico de nuestros teólogos, o de la gran mayoría de ellos,

(13) *Manuale theologiae moralis*, I, Prologus y n. 9.

que se hace improrrogable dedicarse, con lealtad y sinceridad, a buscar la raíz más profunda de esta anemia científica y de la consiguiente impotencia a donde se ha llegado" (14).

Puesto, pues, a buscarla, la encuentra radicalmente en la "mentalidad probabilista", en el "fácil recurso de los principios reflejos, o de las opiniones sólidamente probables". La mentalidad probabilista es un mal; no precisamente porque se puede abusar de ella, sino "por su propia naturaleza"; puesto que "lleva en su misma entraña inoculado un germen dañino que no puede dar más que una vida cristiana deformada, desprovista de la línea evangélica..." "En quienes son conocedores de la tesis probabilista, si no sienten grandes alientos para aspirar a lo más perfecto, la tentación de conformarse con lo *menos*, pero *bueno*, se convertirá en manera de ser y de apreciar los problemas morales" (15).

Si esto fuera así, tan trágico moralmente, habríamos de pensar, tal vez, que todos los que admiten —el P. Peinador no figura entre ellos— que la imperfección moral no es *mala* sino *menos buena*, o tienen grandes alientos para aspirar a lo más perfecto o son unas personas vulgares que no aprecian con finura la virtud y han convertido en vulgaridad moral toda su manera de ser. Y, sobre todo, si esto fuera así, no saldriamos de nuestra extrañeza, viendo que la Iglesia no extermina de las opiniones toleradas ésta del probabilismo. Puesto que "como custodio de la moral cristiana hace acto de presencia" por lo menos "cuando son ya realidad sangrante abusos notables, o cuando hay peligro de que se introduzcan". Y el probabilismo es, según Peinador, un "mal de importancia"; "mal para la ciencia teológica, cuya unidad se rompe con la distinción forzosa entre moral y ascética... aquélla patrimonio de la gran masa de los mortales, ésta coto cerrado de unos pocos privilegiados, que forman categoría de selección. Mal para la vida cristiana, por cuanto contribuye grandemente a que la ciencia se deforme, como efecto de la preocupación de velar por los fueros de la libertad, se obstruya e imposibilite para alimentar tendencias a lo más perfecto...". En los manuales probabilistas, la caridad "en la práctica apenas cuenta, se traduce en virtud vulgar, en un *juridicismo* que amenaza convertir la vida cristiana en un puro rito...". Si "asistimos hoy día a la crisis de bastantes de los valores

(14) *Problemas en torno a nuestra Teología moral*: Arbor 38 (1957) 176.

(15) *IDEM*, *Ibid.*, 183. 189. 191.

sustanciales del orden moral... ¿se hubiera llegado a los extremos lamentables que contemplamos de desprecio de toda ley... si no se hubiera quemado tanto incienso ante el ídolo de la libertad...? De qué podría servir, dada la condición fiaca de nuestra naturaleza, proponer como ideal, la sublime belleza de la caridad, que se sacrifica por Dios y por el prójimo, si había que rendirse ante las exigencias de la *probabilidad sólida*, que garantiza una bondad suficiente para salvarse, aun cediendo a reclamos y pretensiones de los apetitos?" (16).

Realmente no comprendemos cómo todos estos cargos, si son verdaderos, no hacen necesaria una condena por parte de la Iglesia, aunque ésta no intervenga "con su autoridad doctrinal, cuando no es necesario". Basta que intervenga cuando es necesario, para pensar que en este caso debiera intervenir, si las cosas suceden como aquí se supone. Además empezamos a sospechar que, por ejemplo, Santo Tomás no debió hablar de la eutrapelia; porque en definitiva es una cesión a reclamos y pretensiones de los apetitos. Tal vez tampoco debiera, en buena lógica, el mismo P. Peinador discutir públicamente sobre la imperfección positiva exenta de culpa venial. Porque con eso, y en su tanto con la discriminación entre pecados mortales y veniales, "garantiza una bondad suficiente para salvarse" a todos los que sólo aspiren a no condenarse en la observancia de sólo aquello que establece como grave.

¿Por qué no hemos de distinguir serenamente las cosas? El probabilismo no es ningún abanderado de la libertad frente a la ley. Es un sistema que, debidamente aplicado, lleva en ciertos casos de duda a la conclusión de que actualmente no obliga la ley; esto lo puedo hacer, aquello lo puedo omitir sin gravar mi alma con una culpa. Nada menos, pero nada más. Como cuando un prudentialista cristiano poco instruido se plantea la cuestión de si obliga la misa el día de la fiesta patronal o el ayuno eclesiástico al cumplir los veinte años o entrar en los sesenta. Naturalmente no porque el P. Peinador resuelva que no es obligatoria la misa en el primer caso ni el ayuno en el segundo y tercero, vamos a concluir que su doctrina incita a celebrar sin misa las fiestas patronales o a prescindir de la penitencia recomendada por la liturgia desde que se han cumplido cincuenta y nueve años.

(16) *Idem*, *Ibid.*, 198.

Sinceramente no creemos que sean tan negras las sombras del probabilismo, ni tan numerosos los casos en que su empleo afecta a puntos sustanciales del orden moral. Si el P. Peinador les hubiese quitado densidad, hubiéramos tal vez coincidido con él en más cosas. Porque realmente juzgamos que el probabilismo, aunque verdadero en lo que dice —somos de los que a su juicio discurren con “una cantidad grande de buena voluntad y fervor probabilista”— no favorece en cuanto tal la perfección cristiana. Más aún, opinamos que muchas veces es *ocasión* de que en la práctica, se descuide no sólo esa perfección, sino también la misma fuga del pecado venial. Pensamos que esto ocurre a los cristianos vulgares; y la experiencia de nuestro magisterio nos ha demostrado que puede ocurrir también a veces a quienes tratan lealmente de perfección. Pero entendámonos bien; y que nadie junte, por favor, nuestro nombre al de Noldin, Frins, etc., en el sentido de que nosotros mismos dudáramos de nuestro probabilismo doctrinal (17). Suscribimos de lleno estas palabras del P. Peinador: “El mal lo vemos no precisamente en que se abuse de algo, de suyo bueno y aceptable: en lo más santo cabe el abuso, o por la deficiencia de nuestra inteligencia o por la malicia de nuestra voluntad” (18). Y opinamos que del probabilismo se abusa. Abusan algunos autores, acudiendo demasiado fácil, rutinaria y anticientíficamente a la probabilidad extrínseca. Abusan sobre todo los alumnos practicistas, del mismo modo y en mucho mayores proporciones. Y abusa la pobre naturaleza humana, poco dispuesta a lo más perfecto. Pero es, a nuestro entender, abuso de una doctrina exacta. Igual que el abuso del religioso inobservante a quien han explicado que sus reglas, en cuanto tales, no obligan bajo pecado. Igual que los discípulos menos fervorosos de tantos discípulos fieles de Santo Tomás como explican en seminarios y casas religiosas una doctrina bien fundada sobre la distinción entre imperfección positiva y pecado venial, aunque tal explicación tampoco convenza al P. Peinador.

Sin embargo, creemos que los sistemas probabilistas, todos ellos, aunque con mayor motivo el puro probabilismo, deben exponerse haciendo constar claramente su sentido y alcance, para neutrali-

(17) Así lo ha hecho repetidas veces con esos autores, entendiendo mal el sentido de sus declaraciones, el mismo P. Peinador. V., por ejemplo, *De iudicio conscientiae rectae* 84, nota 11. Lo mismo ROYO MARÍN, *Teología moral para seglares*, I, 187, 3.^a

(18) IDEM, *Ibid.*, 189.

zar lo más posible esa *ocasión* de languidez y minimalismo moral a los que fácilmente dan lugar.

No podemos negar que el enfocar las dudas morales a la luz de la mayor o menor probabilidad con que les alcanza o no les alcanza la ley, hace que se mantenga insensiblemente en el primer plano de la vida moral la cuestión del discernimiento de la obligación, polarizando hacia sí todas las consideraciones. Hay algo de lo que se ha descrito con excesivo relieve: una especie de tribunal de la conciencia ante el que se debaten, pidiendo sentencia, la ley y la libertad. Y ni siquiera en igualdad de condiciones; porque la libertad goza del favor del derecho y sale aprobada siempre que no conste con certeza que impera la ley.

Y con este peligro se relaciona otro nada despreciable: el de considerar las acciones morales en razón, no tanto de su conformidad o disconformidad con el orden objetivo, cuanto de su sujeción o rebeldía frente a la ley. De esta suerte se pierde en interioridad y en orientación positiva de la vida moral; se tiende a sistematizar los principios en torno a los preceptos, dejando en segundo plano la consideración de las virtudes; y resultan fácilmente esas morales del *minimum*, del "no consta que sea grave", del "en la práctica se puede hacer sin pecar", en las cuales tiene cabida muy escasa o nula la idea de lo más razonable, lo más prudente, lo mejor.

Estas son sombras reales de la exposición de la moral en el último siglo y en particular de los sistemas probabilistas. No consecuencia necesaria; pero sí peligro inminente, de no insistir oportuna e importunamente sobre el sentido y alcance del probabilismo. Y generalmente no se insiste. Y por ello, no sólo los discípulos estudian la moral en un plan minimalista, sino también los mismos maestros creen a veces que tiene que ser así necesariamente, en fuerza de la misma lógica probabilista. Ahora bien, esto es completamente inexacto. Y nos proponemos exponerlo.

III. SENTIDO Y ALCANCE DEL PROBABILISMO

El probabilismo es el sistema moral según el cual, siempre que exista una duda verdadera insoluble, es decir, una manifiesta falta de certeza que no se puede superar, acerca de la obligatoriedad ac-

tual de una ley, única o principalmente preceptiva, puede uno considerarse subjetivamente libre para omitir lo que objetivamente no consta que le está impuesto; o sea, que una obligación en sí dudosa o claramente incierta, es para mí prácticamente una obligación inexistente.

Como se deduce claramente de esta formulación, el probabilismo no tiene propiamente excepción alguna, ni en materia sacramentaria, ni en cuestiones de justicia, ni en empleo de medios necesarios para salvarse o deber cierto de conseguir determinados bienes espirituales o de evitar daños graves propios o ajenos. sencillamente en estos casos hay una ley cierta, que ciertamente obliga en un sentido determinado. Estamos fuera de la cuestión, aunque no lo hayan advertido o expresado con la debida penetración algunos probabilistas y aunque se acojan a esta pretendida falta de universalidad sus adversarios, como a uno de los argumentos que demostrarían, según ellos, la falsedad del sistema (19). De paso advirtamos que, si la Iglesia hubiese restringido en estos casos el uso del probabilismo (20), como escribe Urdanoz, hubiera por el mismo hecho aprobado el sistema en sus debidos límites, cosa que por otra parte niega en absoluto el mismo autor (21).

Conclúyese también de la formulación propuesta que el probabilismo, debidamente aplicado y estudiado, lleva a juicios de conciencia que no son último-prácticos, sino en el orden apreciativo, como aplicación de la conciencia; no en el electivo, que es el subsiguiente y complementario, por la apreciación de una serie de datos y valores intelectual-volitivos que han de dar como resultado la conveniencia o inconveniencia del acto concreto, que el dictamen último-práctico de la conciencia determinó como no ilícito. Llega, pues, a dictámenes que no son simplemente fundamentos para una buena fe pragmatista, sino principios que ayudan nuestras determinaciones dentro del orden moral, dejándonos opción para sustraernos al yugo demasiado pesado del tuciorismo.

(19) Así, por ejemplo, URDANOZ, *La conciencia moral en Santo Tomás...*; CiencTom 79 (1952) 566; ROYO MARÍN, *Teología moral para seglares* I, 187.

(20) Véase en DENZINGER, *Enchiridion symbolorum* 1126. 1151-1152. 1154. 1171 diversas proposiciones condenadas, que algunos habían sostenido creyendo falsamente que se podían defender al amparo de un probabilismo que no tenía aplicación en su caso.

(21) *Ibid.* 566 y 563.

Y, por supuesto, se trata de estados de duda insolubles. La conciencia efectivamente errónea no es de suyo norma de las acciones humanas. Puede bastar y basta para librar de malicia formal o subjetiva a las acciones que se ejecutan bajo su dictamen invencible. Pero tales acciones objetivamente son malas y sólo se libra su autor de malicia en gracia de su error involuntario. Y ni siquiera esto siempre. Porque puede suceder que el error actualmente involuntario se deba a una actitud voluntaria de otro tiempo, en la que acaso fue previsto e imputado suficientemente. Cada cual es siempre responsable según su conciencia; pero a veces es también responsable de esa conciencia.

En definitiva, pues, el dictamen último-práctico al que nos conduce el probabilismo con la aplicación de los principios reflejos a los dictámenes remoto-prácticos inciertos, es un dictamen sobre la mera no pecaminosidad o no ilicitud del acto que probablemente no está prohibido. Nada dice, repitámoslo, sobre la conveniencia o no conveniencia del tal acto con el orden objetivo recto. En rigor podemos también reconocer que el probabilismo, como tal, no se preocupa de buscar o realizar ese orden moral objetivo.

Pero no nos recelemos por eso de él ni lo menospreciamos. Si fuera un sistema aceptable —para nosotros lo es, como la misma verdad— no sería escaso beneficio el que haría a los hombres al darles seguridad de que tales y tales acciones —muchísimas en número— acaso poco o nada aconsejables para un hombre razonable o un cristiano verdadero, no serían, sin embargo, subjetivamente pecaminosas y no gravarían su conciencia con un pecado formal. Esta conclusión es, en sí, apreciabilísima. No sólo como dato de la ciencia, sino también como ayuda práctica que evita a las almas de vuelos rastroeros el pecado, que de otra suerte cometerían no pocas veces. Y a los espíritus nobles nunca les impide el apuntar más alto y emular carismas mejores. Como no le impide al fiel piadoso la práctica de la misa, comunión y rosario diarios, el saber que no es ilícita su omisión; ni al religioso la observancia de cada norma de perfección concretada en sus reglas, el habersele declarado que éstas, en cuanto tales, no obligan bajo pecado.

Pero con eso no queda determinado todo para una voluntad recta. No puede ser norma habitual de vida moral de un cristiano la que se proponga tan sólo evitar el pecado formal, descuidando

por sistema no sólo los actos positivos de virtud, sino además, a lo menos hipotéticamente, los mismos pecados materiales.

En este sentido pudieron decir algunos probabilistas, y muy bien dicho, sin dar el menor motivo de recelo contra su doctrina probabilista ni el menor motivo para tomarles la palabra en contra de sus propios convencimientos, que no es lícito aconsejar indistintamente esta sentencia a los demás, ni conducirse uno mismo por lo regular y en sus acciones habituales según esta norma; que si el cristiano no practicara en el divino servicio más que las prescripciones de la ley según los principios del probabilismo, no se comportaría como cristiano a carta cabal (22).

Posterior a este dictamen último-práctico de nuestros conocimientos sobre la pecaminosidad o no ilicitud de tal o cual acto que se nos presentaba como objeto de una ley dudosa, ha de ser para cualquier hombre recto, sensato y prudente, un juicio ulterior electivo, formado a impulsos de la prudencia, mediante una colaboración íntima del entendimiento y de la voluntad, aunque se trate también en este momento del proceso del acto humano de una actividad esencialmente intelectual. Haber determinado que tal acción concreta no sería pecado, por lo menos formal, es a veces una gran adquisición. Pero ello no garantiza, sin más, la prosecución del orden recto a boca llena —mucho menos la prosecución de lo realmente puesto en razón y de lo mejor— mediante la práctica de esa acción que subjetivamente no será de fijo pecaminosa. Un perezoso, desocupado y remiso en sus deberes religiosos, puede oír que tocan a misa en una fiesta de hecho suprimida. Se le ocurre la duda de si estará o no obligado a oír misa aquel día. Sus medios de investigación asequibles le llevan a la conclusión de que es verdaderamente probable que no le obliga. Con eso resuelve, sin ningún justificante especial, seguir en la cama veinte minutos más. Entonces se levantará para ir al bar con los amigotes. Aquí hay dos cosas, muy diversas, que distinguir cuidadosamente. Para nosotros es cierto que, en la hipótesis expuesta, ese sujeto no pecaría contra la religión por el hecho de omitir la misa. Pero es aún más cierto que, al omitirla, no obraría razonablemente. La prudencia aconsejaba claramente en su caso, por muchos motivos, que se le-

(22) Véase FRINS, *De actibus humanis* p. III, n. 188; NOLDIN, *De principijs* n. 244 citados con mal acuerdo por PEINADOR, *De iudicio conscientiae rectae* 84, nota 11 y ROYO MARÍN, *Teología moral para seglares* 187.

vantara y practicara aquel acto de religión, él que los suele espaciar tanto, de misa a misa.

El dictamen prudencial definitivo nos parece muy claro: Si quieres ser razonable, si te cuidas un poco de imitar positivamente a Jesucristo, si atiendes a la trascendencia de tu vida y al apostolado del ejemplo en auténtico aprecio de la caridad, debes ir a misa. No hay opción para otra cosa. No la hay, ni siquiera aunque hubieres llegado en el juicio probable a la conclusión de que es más probable la ausencia de obligación, como notaremos luego. Y con alguna vacilación añadiremos que no la hay aun cuando se hubiera llegado a la opinión, estricta opinión, de que la misa aquel día no era obligatoria, como también expondremos más abajo.

Pero obligación de oírla bajo pecado, mientras no sea más que probable la no urgencia de la ley, no podemos admitir. La ley, exista o no objetivamente, para el sujeto de la duda no está promulgada ni se le aplica de ninguna manera y en ningún grado. No se diga —lo dicen siempre los antiprobabilistas modernos— que esta promulgada imperfectamente, incompletamente. Y dicen también que seguir entonces el dictamen más probable o el más seguro, es acercarse más a la observancia de la ley (23).

Pero esto no parece exacto. La ley —esa ley particular y concreta sobre la que dudamos— probablemente no existe. No existe en ningún grado, con ninguna obligación, ni incoada ni perfecta. Tal vez no está en vigor; y se aplica en este caso otra ley general, que garantiza la libertad en el obrar a todo el que no está ligado o determinado moralmente en un sentido. La mayor probabilidad, e incluso la opinión —sólo opinión— de que urge hoy el precepto de la misa, pueden formarse en contradicción con la realidad. Lo que se ve como menos probable, lo que impide convertir la opinión en certeza, puede ser verdadero. Puede ser —aunque parezca menos probable, casi, sólo casi, indigno de tomarse en cuenta— que de hecho, objetivamente, no exista el precepto; que lo menos probable sea, por manera extraña, lo real. Entonces ¿será verdad que la ley está imperfectamente promulgada, y que siguiendo la mayor probabilidad o la opinión nos acercamos al orden objetivo, realizamos indefectiblemente la verdad práctica en el obrar, la única tendencia prudente al fin? Es realmente probable que por el otro

(23) Así, por ejemplo, el P. ROYO MARIN, *Teología moral para seglares*, n. 187.

camino, el menos verosímil, se afirma de hecho no la libertad individual en lid con la ley, sino la ley que garantiza aquella libertad mientras no se pongan cortapisas.

Esta consideración, ya en sí bastante decisiva, adquiere aún mayor fuerza cuando se considera el peso insoportable que supondría para la mayoría de los hombres el deber estricto de someterse a las leyes inciertas, siempre que sean más probables a juicio del agente e incluso de la mayoría de los doctores. Si aun las leyes ciertas se hacen sentir tanto y se buscan tan afanosamente causas excusantes de su cumplimiento, ¿será prudente insistir en la obligación, para muchos incierta o ciertamente inexistente, de someterse a las leyes probables? Pero no es sólo cuestión de prudencia, sino de derecho. ¿En virtud de qué resulta cierto el deber de hacer algo que tal vez no está mandado?

Se dirá que estamos obligados, de suyo, a evitar los pecados materiales. ¿Qué quiere decir *de suyo*? Ciertamente que no es absoluta la obligación de evitar los pecados materiales. De los ajenos, en los que no participamos positivamente, declaró Pío XII que no los puede tolerar el psiquiatra a sus enfermos sino transitoriamente, mientras sean inevitables. Por supuesto nunca debe aconsejar a los pacientes en forma que los lleve a cometer pecados materiales. Semejantes actos serían una deformación, no una imagen de la perfección divina (24). Y el responsable de tales deformaciones sería el consejero, con una culpabilidad que en él no sería puramente material. Pero eso no quiere decir que el pecado material haya de evitarse a toda costa. En toda acción de doble efecto, bueno y malo, razonablemente practicada, hay no obstante, un desorden moral, que bien puede llamarse pecado material, permitido a conciencia por el agente. El bien proporcionado que se persigue y no se podría lograr de otra manera, autoriza para ejecutar materialmente aquel mal, que la voluntad no admite intencionalmente en modo alguno. Si esto ocurre tratándose de desorden o pecado material cierto, ¿será tan extraño que no haya obligación de seguir la sentencia más segura sacrificando el bien de la libertad, por el sólo riesgo de cometer un pecado material, que no es ya cierto, sino sólo probable? Francamente nos parece un sacrificio

(24) Alocución al Congreso de Psicoterapia y Psicología clínica: AAS 45 (1953) 284.

excesivo el que exige a los hombres el tuciorismo medieval y moderno, para asegurarse contra el riesgo de pecar materialmente.

Nos referimos al asegurarse obligatoriamente. Admitimos que el proceder virtuoso de una conciencia delicada puede exigir algo más: otros bienes que se sumen para contrapesar con creces, todos juntos, el riesgo de pecado material que lleva consigo la práctica del probabilismo. En tal sentido aplaudimos de lleno el compensacionismo moral; ese sistema que es realmente el de la prudencia cristiana, exacto en cuanto se pretenda obrar no en plan minimalista, sino según los postulados de la virtud y del sentir cristiano; pero no en cuanto pretendiera decir que es pecado seguir los dictámenes del probabilismo.

Llegamos al final. A nuestro juicio el probabilismo es científicamente verdadero como sistema de formación de conciencia en los casos de duda. Lo es absolutamente, a condición de que se lo formule y entienda bien; sin excepciones ni de materias determinadas, ni de dudas de hecho. Su dictamen último-práctico establece la no ilicitud subjetiva de determinadas acciones, objeto de ley dudosa. Pero tal dictamen no es la última actividad del juicio razonable, que quiere pensar y dictaminar cristianamente, no contento con no morir a la gracia en una existencia espiritual lánguida y sin frutos espirituales. Aunque un acto se pueda ejecutar en sí sin pecado formal, puede ser perfectamente desaconsejable por muchas razones; entre otras porque, probablemente, es un desorden moral, cuya permisión puede estar escasamente justificada. Ha de seguir al dictamen último-práctico de la conciencia, el acto prudencial que, poniendo en juego una serie de recursos de las facultades superiores del hombre, determine si aquel acto no ilícito es en definitiva aconsejable para un imitador de Jesucristo. Muchas veces no lo será. Y, por tanto, no deberá ejecutarse.

Y he aquí por dónde puede llegar un probabilista convencido a poner en tela de juicio, por laxas, ciertas normas práctico-prácticas que señalan antiprobabilistas como Peinador, Urdanoz y Royo Marín, como de inmediata buena aplicación para un cristiano que quiere seguir virtuosamente a Jesucristo.

Dice Peinador que en los casos de juicio opinativo, es decir, de haberse llegado a un asentimiento de la razón respecto de una sentencia, pero no firmemente, sino con temor de equivocarse, el juicio práctico que corresponde a ese asentimiento opinativo es

juicio de una conciencia recta (25). No hay más que desear en el caso. Y da como razón que, con el juicio de la conciencia que se acomoda a una opinión formada prudentemente, estamos seguros de que el motivo de obrar es prudente y razonable (26).

Contra este juicio se nos ofrecen dos reparos. Primero, que, siendo propio de la opinión asentir con temor de equivocarse, o sea previendo que es realmente posible que la proposición a que se asiente no sea verdadera, se admite la posibilidad de que la proposición contradictoria lo sea. Si esta proposición, improbable para el opinante, pero prevista por él como posible, afirmara la existencia de una obligación, creemos que habría bastantes casos en los que la prudencia cristiana *aconsejaría* decididamente, como más razonable, la ejecución de la proposición contraria, para asegurarse contra la posible transgresión de la ley. Ciertamente que sin imponer estricta obligación. Segundo reparo: Los probabilistas están convencidos de que el juicio de la conciencia formado reflejamente en virtud del probabilismo es un juicio formado prudentemente a favor de la libertad. ¿Por qué no han de estar también seguros de que el motivo de obrar bajo tal dictamen es prudente? Pero no sólo esto, que sin duda lo concederá el P. Peinador. Sino, además, ¿quién se atreverá a decir que es imprudente esa convicción de tantos y tantos en número y en categoría? Ciertamente que no puede atreverse en buena lógica el P. Peinador. Pues, según él, "el probabilismo está en posesión casi totalmente pacífica, de la doctrina moral". Y "faltando la evidencia y la consiguiente certeza y unanimidad de pareceres, pero existiendo un *común sentir* enfrentado con el juicio *de uno* o *de pocos*, la prudencia dicta que la *norma de conducta* se trace, en beneficio de los que necesitan del ajeno parecer, conforme al común sentir" (27). En resumen, según su propio criterio, es juicio prudente el que establece que no es ilícito seguir la opinión probable. El que lo admite con todas sus consecuencias, no se conduce, sólo por eso, imprudentemente.

(25) *De iudicio conscientiae rectae* n. 74. V. *Cursus brevior theologiae moralis* t. II, v. I, n. 512.

(26) IDEM, *ibid.*, 77.

(27) PEINADOR, *Problemas en torno a nuestra teología moral*: Arbor 38 (1957) 180. 198. También observa en otra parte, pág. 196: "No habremos de negar que, muchas veces, cuando *nuestras* razones se enfrentan con las que alegan grandes autoridades *cuya fuerza no llegamos a reconocer*, puede motivar una duda razonable acerca de la firmeza de nuestra posición, sólo el hecho de que no la acepten como buena tales maestros."

El P. Urdanoz, seguido literalmente por Royo Marín, afirma que “en toda duda positiva estricta, el hombre está obligado *per se* a seguir la parte segura, y no le es lícito desviarse de ella y obrar en contra de la ley, sino por causa justa y proporcionada que compense el peligro de pecar, o por una legítima presunción que esté a favor de la libertad” (28). Asimismo, que “en concurso de diversa probabilidad, la opinión más probable constituye *per se* norma recta y prudente de obrar, y no es lícito seguir la menos probable en favor de la libertad, sino por causa grave proporcionada o una mayor probabilidad extrínseca” (29).

La primera de estas proposiciones, que se refiere al dictamen de conciencia remoto, la quiere fundar en el pretendido pecado formal en que se incurriría al admitir voluntariamente la transgresión probable de la ley. Existiría, dice, previsión parcial del pecado y nada se haría para evitarlo. Eso no sería pecado material, sino formal, a no ser que se pudiera justificar en virtud del principio del voluntario indirecto. Nosotros opinamos que no habría previsión parcial de un pecado que quizás no exista, sino previsión total de un pecado más o menos probable, pero incierto. Y que la acción probablemente pecaminosa, con pecaminosidad material, se justificaría por el principio de respetar la libertad humana mientras no conste que está intervenida.

La segunda proposición, si se refiere a la última resolución del operante, y quiere decir que es conforme a la prudencia cristiana seguir la opinión más probable aunque favorezca la libertad, a nosotros no nos satisface sin más. No habiendo causa justificante para correr el riesgo, aunque sea menos probable, de cometer un pecado material, nos parece más conforme con la prudencia evitar todo peligro del tal pecado. Si se refiere al dictamen último-práctico del conocimiento que precede al juicio electivo subsiguiente, en el que interviene la prudencia, nos parece que confunde la probabilidad mayor con el mayor acercamiento a la realidad objetiva. Pero esto no es cierto, ni mucho menos. Hay mayor verosimilitud; pero no mayor aproximación a la verdad necesariamente. Es probable que lo menos verosímil sea lo verdadero. Entonces ¿de dónde viene la obligación cierta de ejecutar lo que tal vez no responde a la ley? El probabilismo tiene la misma consistencia que cualquier otro sis-

(28) *La conciencia moral en Santo Tomás...*: CiencTom 79 (1952) 574.

(29) *IDEM*, *Ibid.*, 575.

tema probabilista. Quien lo rechace, debe rechazar por igual el equiprobabilismo y el probabillorismo; pues su razón de ser vale lo mismo para el probabilismo. Este es, además, el único que tiene fácil aplicación, aunque algunos, incomprendiblemente, pretendan negarle aun esa ventaja (30); y por tanto, el único que puede ser práctico para el común de los mortales. Es, en una palabra, racional, necesario, prudente. Pero no dice la última palabra respecto al obrar humano a la luz de la razón iluminada por la fe y confortada por los dones de sabiduría y de consejo.

Facultad teológica de Oña (Burgos)

M. ZALBA, S. I.

(30) Así todavía el P. Royo Marín, v. n. 187, 4.^a, influido por el P. Peinador, aunque luego razona en forma extraña y poco conducente su afirmación. El P. Peinador, a su vez, ha venido a conceder últimamente que la aplicación es facilísima hasta el punto de estar invitando al abuso comodísimo, anticientífico y obstaculizador de todo avance de la ciencia moral, que es la probabilidad extrínseca, por él descrita sobre buen fondo de verdad, pero con trazos caricaturescos. Véase *Problemas en torno a nuestra teología moral*: Arbor 33 (1957) 193-199.